



Nº 197112

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1011 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE SUB PRODUCTOS BOVINOS - GRASERIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRIGORIFICO GUARANÌ S.A.C.I., QUE TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SR. JUAN CARLOS PETTENGILL CASTILLO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-044-48, /01, /81, /60, /61, /46, 270012-25, 27-004-82, 27-0013-21, UBICADO EN LA RUTA N° 2 A LA ALTURA DEL KM 30 ½, DEL DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 31 de mayo de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1209/19 de fecha 05 de Abril del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Sustentable S.A., Reg. CTCA N° E-146, correspondiente al "PLANTA PROCESADORA DE SUB PRODUCTOS BOVINOS - GRASERIA", Cuyo Proponente es la Firma FRIGORIFICO GUARANI S.A.C.I. que tiene como Representante Legal al Sr. Juan Carlos Pettengill Castillo, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Ctc. Ctral. N° 27-044-48, /01, /81, /60, /61, /46, 270012-25, 27-004-82, 27-0013-21, ubicado en la Ruta N° 2 a la altura del km 30 1/2. Distrito de Itaugua. Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 13921/19, de fecha 23 de mayo del 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. --Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 616/18 de fecha 04 de abril del 2018.----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 10285/19 de fecha 20 de Mayo del 2019, en la cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----Que, la actividad consiste en el procesamiento y elaboración de sub productos de origen de animales vacunos, grasería.-Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos que mediante Providencia DGPCRH Nº 208/2019 de fecha 23 de mayo del 2019, dictamina que para la siguiente Auditoria Ambiental deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental.----Que, el proyecto cuenta con Planos Aprobados por parte de la Municipalidad.---Que, la RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 616 de fecha 04 de abril del 2018.----Que, el Proyecto cuenta con Sistemas de Prevención de Incendios Aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios Que, el proponente presenta comprobantes de disposición final de Residuos.----Que, el proponente presenta comprobantes de implementación de plan de control de vectores.----Que, el proponente presenta plan de contingencia para casos de fuga de amoniaco.---Oue, el proponente presenta Análisis del efluente tratado, expedido por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93

de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----



RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1011 /2019

Nº 197113

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE SUB PRODUCTOS BOVINOS - GRASERIA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRIGORIFICO GUARANÌ S.A.C.I., QUE TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SR. JUAN CARLOS PETTENGILL CASTILLO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-044-48, /01, /81, /60, /61, /46, 270012-25, 27-004-82, 27-0013-21, UBICADO EN LA RUTA N° 2 A LA ALTURA DEL KM 30 ½, DEL DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

## Página 2 de 2

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

## RESUELVE

- Art. 1°. Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3°. El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1100/97 de la Prevención de la polución sonora. Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente. Ley N° 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 de calidad del Aire, Resolución N° 222/02 de Padrón de la Calidad de Agua y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----
- Art. 5°-La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°-La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7°-En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197112 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Doce) y Hoja de Seguridad Nº 197113 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Trece), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales